



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**



Tepic, Nayarit; 10 de septiembre de 2021

Secretaría General del H. Congreso  
del Estado de Nayarit  
Presente.



Diputada Natalia Carrillo Reza y Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, con las facultades que nos confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la Legislación interna del Congreso, por medio del presente curso, le solicitamos que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado y se turne para su análisis y dictamen respectivo.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Natalia Carrillo Reza**

**Dip. María Belén Muñoz Barajas**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Diputada Natalia Carrillo Reza y Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, ello para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Es decir, la utilización de los recursos económicos de los que disponen el Estado y los municipios, deberá realizarse atendiendo lo siguiente:

- a) **Eficiencia.** Obtener el fin propuesto con el uso más racional posible de los medios existentes: conseguir el fin, al menor costo posible.
- b) **Eficacia.** Alcanzar el resultado práctico deseado.
- c) **Economía.** Que se cumpla con una administración eficaz y razonable de los bienes.
- d) **Transparencia.** Que quienes ejerzan los recursos pongan a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como den a conocer el motivo y justificación de sus decisiones.
- e) **Honradez.** Que los recursos se ejerzan de manera íntegra: no robar, no estafar, no defraudar, no engañar.
- f) **Perspectiva de género.** Que los presupuestos sean elaborados con un enfoque que garantice la equidad de género, a fin de asegurar que el gasto público sea definido y distribuido de manera justa.

En resumen, el objetivo principal de dicho precepto es garantizar a la ciudadanía que la utilización de los recursos públicos se lleve a cabo bajo una estricta vigilancia y eficacia, y así asegurar que se destinen a los fines para los cuales fueron realmente destinados, que no se desvíen en beneficio personal y sean distribuidos de mejor manera.

Al respecto, en diciembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, creada con el objeto de regular el conjunto de elementos gráficos y visuales (colores, imágenes, elementos de identidad), que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.<sup>2</sup>

Así pues, una de las razones que dieron origen a la creación de dicho ordenamiento fue la de disminuir el uso, evitar el mal uso o uso excesivo de los recursos utilizados en la imagen institucional de los entes públicos, atendiendo los principios constitucionales anteriormente descritos.

No obstante ello, la creación de una disposición normativa implica que ésta pueda seguirse enmendando conforme el surgimiento de nuevas necesidades de la población y/o la inclusión de situaciones existentes no previstas en su texto.

Dicho lo anterior, actualmente hay un tema en particular que resulta necesario incluir en el texto normativo de la ley en estudio, dado que aún no ha sido previsto, el cual expondré en los párrafos siguientes.

Es muy común que con el inicio de las nuevas administraciones se acostumbre a colocar fotografías oficiales de las y los servidores públicos en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; de manera que, tras la conclusión del Proceso Electoral 2021 en Nayarit, se podría seguir con esta práctica y ocasionar la realización de gastos innecesarios, o bien erradicarse dicha práctica, lo anterior a fin de concentrar los esfuerzos en otros

---

<sup>2</sup> Artículo 2, fracción IV de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

fines verdaderamente indispensables y de utilidad general para la sociedad Nayarita.

Es por esto que me permito someter a la deliberación de la Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa, para realizar algunas modificaciones a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la prohibición de colocar en las dependencias de la administración pública estatal y municipal cualquier fotografía de los servidores públicos y servidoras públicas que funja como "fotografía oficial", situación que se puede impedir y así evitar la utilización de los recursos en tales objetos.

Por otro lado, la misma ley señala como colores institucionales, únicamente, al blanco y negro en sus gamas y escalas grises, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.

Sin embargo, Nayarit, al ser un Estado caracterizado por la convivencia de diversas culturas, con una composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos sustentado en los pueblos y comunidades indígenas que los integran, debería estar representado por la diversidad de colores de todos estos elementos, que nos pueden identificar como nayaritas.

Razón por la cual, considero esencial el disponer en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, la posibilidad de utilizar como colores institucionales, además de los ya previstos, la combinación de colores que representen la identidad pluricultural del Estado.

Resulta importante señalar, que en Nayarit toda persona tiene derecho a acceder a elementos culturales<sup>3</sup> que formen parte de su desarrollo integral, esto es, que le permitan generar esa identidad particular y vinculada con su entidad o comunidad.

Por tanto, es importante que las autoridades públicas, en ejercicio de sus funciones, realicen acciones como las siguientes:<sup>4</sup>

- Establecer una política cultural estatal;
- Respalda la coordinación entre las distintas dependencias para llevar a cabo acciones en materia pluricultural;
- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ámbito cultural y pluricultural del Estado, y
- Estimular y acrecentar el desarrollo pluricultural a través de las instituciones gubernamentales.

No omito señalar, que la propia legislación contempla casos de excepción en ciertas reglas, las cuales encuentran sustento en la necesidad de promocionar y fomentar ciertas actividades que generen un beneficio al estado, por ejemplo, el ámbito turístico y el fortalecimiento cultural.

En efecto, la Comisión Legislativa de Administración y Políticas Públicas al momento de realizar el análisis de la propuesta de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, señaló que el ordenamiento busca instituir un cambio

---

<sup>3</sup> Artículo 6 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.

de perspectiva incluyente que permita generar una imagen pública institucional homologada a la identidad de las y los nayaritas.<sup>5</sup>

Luego entonces, la presente reforma busca fortalecer ciertos elementos culturales y de identidad que tenemos en Nayarit, pues esto generaría beneficios a los sectores sociales que lo requieran.

Es importante resaltar que la identidad pluricultural debe ser vista como parte de una estrategia integral de valor para el estado y la ciudadanía, que permita proyectar una planeación para lograr un desarrollo territorial e institucional de manera sostenible.

Finalmente, también considero necesario realizar la inclusión de nuevos párrafos a los artículos 4 y 8, respectivamente, de la ley en cuestión, a efecto de establecer que la imagen institucional de los entes públicos deberá tender, en todo momento, a enaltecer la identidad pluricultural del estado, de igual manera, precisar que empleo de cualquier eslogan debe estar sujeto a enaltecer la identidad pluricultural e impulsar el desarrollo del Estado, puesto que es válida su utilización por parte de los gobiernos.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se nos confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- Se reforman** las fracciones I, III y IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9; **se adicionan** la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4,

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1513246092.pdf>

un segundo párrafo al artículo 8, y el artículo 10 Bis; todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, **exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;**

II. ...

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones, y

**V. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal.**

**Artículo 4.-...**

...

...

**En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.**

**Artículo 7.-** En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de **partidos políticos nacionales o estatales**, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

**Artículo 8.-** ...

**Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.**

**Artículo 9.-** Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, **a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.**

**Artículo 10 Bis.-** Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### **ATENTAMENTE**



**Dip. Natalia Carrillo Reza**



**Dip. María Belén Muñoz Barajas**